

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandada, descorre traslado a avalúo presentado por la parte demandante y el abogado de la parte ejecutada solicita se le remita liquidación de crédito actualizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2782/ Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procedió a estudiar cada uno de los avalúos presentados y encontró que el valor acertado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-64885 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., corresponde a \$ 284'611.262.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se le remita la liquidación actualizada.

En atención a lo anterior, se le informa al apoderado judicial de la parte ejecutada que, la realización de la liquidación de crédito esta a cargo de las partes y no del despacho. Razón por la cual se ordenará a la secretaria compartir el link del expediente para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-64885, el cual se encuentra avaluado por la suma de M/CTE \$ 284'611.262, para efectos del remate.

PRIMERO: POR SECRETARIA compartir el link de acceso al expediente solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, para que proceda con la realización de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita de decreto el secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2748 / Rad. 001-2019-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita de decreto el secuestro del bien inmueble.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, se observa que no se aportó el certificado de tradición en el que conste y se evidencie el registro de la medida cautelar de embargo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la de la parte demandante, para que aporte el certificado de tradición en el que conste y se evidencie el registro de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2796/ Rad. 002-2011-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna improcedente, pues no demuestra haber remitido la comunicación a su poderdante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder formulado por la apoderada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando desglose. Sírvase proveer. Santiago de Cali diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2790/ Rad. 002-2012-00856-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial solicitando desglose de los documentos base de la ejecución.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por la parte ejecutante, ya fue resuelto mediante auto 1689 del 06 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 1689 del 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 1689 del 06 de septiembre de 2021, previo pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2800 / Rad. 002-2018-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2814 / Rad. 002-2018-00703-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se remita directamente desde el correo institucional el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2752/ Rad. 004-2019-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se remita directamente desde el correo institucional el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN.

Revisado el expediente, se observa que el oficio 1957 de fecha 2 de septiembre de 2019, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN, ya fue retirado por el parte actora y debidamente diligenciado, ante la mencionada oficina.

Así las cosas, no hay lugar a la solicitud de envió del oficio 1957 de fecha 2 de septiembre de 2019, pues como ya se dijo, la parte ejecutante ya lo tramitó.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2794/ Rad. 005-2006-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo sobre el vehiculo de placas VBF-597, registrado en la Secretada de Movilidad de Cali.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL embargo sobre el vehículo de placas VBF-597, registrado en la Secretada de Movilidad de Cali, de propiedad del señor LUIS ALBERTO GOMEZ RINCON.

. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la demandada DIANA PAOLA VILLEGAS MEJIA. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de interlocutorio No. 2423
Rad. 005-2018-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta DIANA PAOLA VILLEGAS MEJIA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado, para que en el evento que se levante la suspensión se proceda a continuar con el trámite procesal que corresponda.

Es de advertir que el proceso de insolvencia fue aceptado desde el 29 de octubre de 2021 y comunicado a este Despacho el mismo día, al correo asignado para la entrega de memoriales; área que solo hasta el día 16 de noviembre reviso el correo en mención, siendo que para el 2 de noviembre de 2021 se había celebrado audiencia de remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-418348, siendo adjudicado el predio a los señores HERLEY TABIMA RAMIREZ y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ por haber aportado la mejor postura.

Claro lo anterior, es necesario citar el Art. 548 del C.G.P. que al tenor dice:

“...Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación...” (Subrayado y negrilla nuestro)

En razón a lo anterior, se dejará sin efecto la diligencia de remate que se llevó a cabo el día 2 de noviembre de 2021 y se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los depósitos judiciales que hubiese consignado la postora ganadora del predio sometido a pública subasta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE LA NULIDAD de la diligencia de remate llevada a cabo el 2 de noviembre del 2021, toda vez que fue aceptado con fecha anterior tramite de insolvencia natural no comerciante propuesto por la demandada.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en el CENTRO CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

TERCERO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta DIANA PAOLA VILLEGAS MEJIA.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia de remate realizada el 3 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002709786	02/11/2021	\$ 24.000.000,00
469030002711644	05/11/2021	\$ 82.555.000,00

SEXTO: AUTORÍCESE la devolución del valor que por concepto del 5% del impuesto de remate, se consignó al CSJ – IMPUESTOS DE REMATE - RM, mediante consignación REF 31831367 de fecha 05/11/2021, por la suma de \$5.327.750.00, a la depositaria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 087 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de noviembre de 2021
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes para embargar a la parte demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2395

Rad. 007-2019-00368-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte demandante aporta información conforme al Art. 78 num. 5 del CGP, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2740 / Rad. 008-2015-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 3 Civil Municipal de Buena Ventura, envió oficio en el que informa que SURTE la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2411
Rad. 010-2016-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Buena Ventura, envió oficio en el que informa que **SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Buena Ventura, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que su entidad no tiene vínculos con el aquí demandado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2750/ Rad. 011-2019-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que su entidad no tiene vínculos con el aquí demandado, información que será agregada para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el representante legal de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., presenta escrito solicitando reconozca personería. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2806 / Rad. 012-2015-00542-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S., presenta escrito solicitando reconozca personería.

Revisado el expediente, se observa que la entidad de SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S, no hace parte del proceso, ni se le ha reconocido como cesionario, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por la entidad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2808/ Rad. 013-2007-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo sobre el vehículo de placas BGH916, registrado en la Secretada de Movilidad de Cali.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL embargo sobre el vehículo de placas BGH916, registrado en la Secretada de Movilidad de Bogotá, de propiedad del señor CAMILO FLOREZ DIAZ .

. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2407
Rad. 013-2017-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BBVA COMOBIA S.A., aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vinculo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

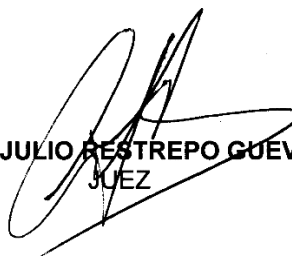
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BBVA COMOBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2409
Rad. 013-2017-00821-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BBVA COMOBIA S.A., aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vinculo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

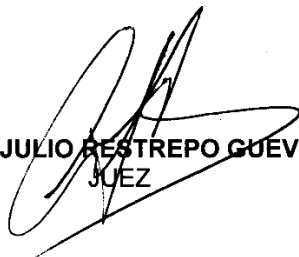
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BBVA COMOBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2804/ Rad. 013-2018-00625-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2401
Rad. 014-2009-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vinculo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

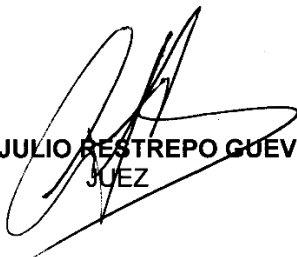
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2738 / Rad. 016-2018-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando la práctica del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD e INSTAR al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2405
Rad. 017-2007-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la NUEVA EPS, aporta respuesta informando que informacion de la parte demandada; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del NUEVA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2379
Rad. 017-2017-00657-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante coadyubado con el demandado, solicitando la entrega de la totalidad de títulos existente por cuenta del proceso y la posterior terminación por pago total de la obligación.

De conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SUCOOP**, por intermedio del apoderado judicial con facultad para recibir **JAIRO PEREZ ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.265.912, los títulos judiciales por hasta por valor de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOCE PESOS M/CTE \$ 23.220.012.00**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002675116	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675131	28/07/2021	\$ 807.751,00
469030002675117	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675132	28/07/2021	\$ 807.751,00
469030002675118	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675133	28/07/2021	\$ 807.751,00
469030002675119	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675134	28/07/2021	\$ 807.751,00
469030002675120	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675135	28/07/2021	\$ 807.751,00
469030002675121	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675136	28/07/2021	\$ 807.751,00
469030002675122	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675137	28/07/2021	\$ 807.751,00
469030002675123	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675138	28/07/2021	\$ 820.760,00
469030002675124	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675139	28/07/2021	\$ 820.760,00
469030002675125	28/07/2021	\$ 778.168,00	469030002675140	28/07/2021	\$ 820.760,00
469030002675126	28/07/2021	\$ 807.751,00	469030002675141	28/07/2021	\$ 820.760,00
469030002675127	28/07/2021	\$ 807.751,00	469030002675142	28/07/2021	\$ 820.760,00
469030002675128	28/07/2021	\$ 807.751,00	469030002675143	28/07/2021	\$ 820.760,00
469030002675129	28/07/2021	\$ 807.751,00	469030002675144	28/07/2021	\$ 820.760,00
469030002675130	28/07/2021	\$ 807.751,00	TOTAL		\$ 23.220.012,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA SUCOOO** contra **JESUS ENRIQUE BECERRA MENDOZA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados,

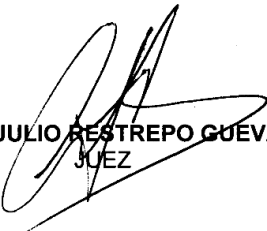
radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención del 30% que perciba el demandado como empleado de COLPENSIONES, medida que fue comunicada mediante oficio No. 1590 del 28 de septiembre del 2017. (fol. 02R C-2) proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre del 2021
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESINAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, informa sobre el levantamiento de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2816 / Rad. 017-2018-00722-00

De acuerdo con el informe que antecede, la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, informa sobre el levantamiento de la medida; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes para embargar a la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2393

Rad. 017-2018-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte demandante aporta información conforme al Art. 78 num. 5 del CGP, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Firma manuscrita de Carlos Julio Restrepo Guevara.

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y solicita liquidación adicional de costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2784/ Rad. 018-2018-00164-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita entrega de dineros a su favor. Petición que será resuelta una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia dar ingreso a despacho para resolver sobre el pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que el secuestro no fue realizado. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2736 / Rad. 019-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2403
Rad. 020-2019-01069-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el/la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aporta respuesta informando que el/la demandado/a no tiene vinculo; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

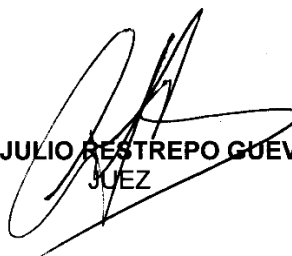
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2784/ Rad. 021-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JOSE TOMAS FERRIN MARTINEZ y SONIA LIBIA MORENO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado JOSE TOMAS FERRIN MARTINEZ CC 16.476.092, SONIA LIBIA MORENO C.C. 31.388.037, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE M/CTE. (\$32.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario percibida por el demandado JOSE TOMAS FERRIN MARTINEZ CC 16.476.092 identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.759.551, como empleada de PERSONERIA MUNICIPAL DE BUENVENTURA **Limítese el embargo a la suma de M/CTE. \$ 32.000.000.00**

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario percibida por el demandado SONIA LIBIA MORENO C.C. 31.388.037, como empleada de CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA. **Limítese el embargo a la suma de M/CTE. \$ 32.000.000.00**

QUINTO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir la multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de NOVIEMBRE de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta liquidación de crédito, solicita información sobre la medida de embargo sobre el salario del aquí demandado y solicita medida cautelar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2752/ Rad. 023-2019-00767-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita información sobre la medida cautelar decretada sobre el salario del aquí demandado JULIAN SALAMANCA VANEGAS, como empleado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.

Revisado el expediente, se observa que el empleador comunico a esta dependencia mediante escrito de 24 de febrero de 2020, informando que al demandado se le descuentan dineros por embargo de alimentos instaurado por la señora ANGELA MARIA PEREZ y otros 3 procesos de carácter civil, quedando el nuestro en cola para el pago.

Ahora bien, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JULIAN SALAMANCA VANEGAS. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia, respecto a la información de la medida de embargo de salario.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **WILLIAM MELO CALDERON** CC 16.695.095, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$40.000.000. M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2798/ Rad. 026-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2802 / Rad. 027-2018-00817-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2812/ Rad. 028-2017-00170-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando link para acceder al expediente digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2732 / Rad. 029-2009-01607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2746 / Rad. 029-2014-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con C.C. No. 94.310.428 y T. P. No. 79.821 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante informa que a la fecha no ha sido posible ubicar bienes para embargar a la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2397

Rad. 029-2019-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte demandante aporta información conforme al Art. 78 num. 5 del CGP, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2808 / Rad. 030-2007-00360-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CyN10/866/2021 diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 2734 / Rad. 031-2012-00399-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio CyN10/866/2021 diligenciado, por lo anterior, será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, aporta oficio diligenciado CyN10/866/2021, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado ANTONY RENTERIA LOPEZ, solicita certificación del estado actual del proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2760/ Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado ANTONY RENTERIA LOPEZ, solicita certificación del estado actual del proceso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese el certificado del estado actual del proceso, previo pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de NOVIEMBRE de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO REMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2413
Rad. 021-2019-00968-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A** contra **PAOLA ANDREA BUILES LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2019-00968-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2415
Rad. 021-2020-00144-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **OLGA LUCIA DE LOS RIOS CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2020-00144-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2417
Rad. 024-2020-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC** contra **MARLENE HORCAJUELO KIDSTON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2020-00196-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2419
Rad. 027-2019-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **HECTOR FABIO PANAMEÑO HINESTROZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -027-2019-00769-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2421
Rad. 031-2019-00116-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MUNCHIQUE** contra **CAROLINA PULIDO LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -031-2019-00116-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2816 / Rad. 008-2019-00664-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR REITERANDO AL JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002631735	26/03/2021	\$ 140.153,00
469030002641826	28/04/2021	\$ 84.915,00
469030002650712	26/05/2021	\$ 155.848,00
469030002660689	24/06/2021	\$ 155.848,00
Total Valor		\$ 536.764,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita actualización y entrega de los oficios de decomiso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2810/ Rad. 016-2019-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita actualización y entrega de los oficios de decomiso; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA actualícese los oficios de decomiso, y **REMITASE** vía correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandada, para que los diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17